

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, agosto cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento del artículo VII del Concordato vigente y el Art. 42 de la Constitución Nacional, se señala que la señora DIANA ELENA PACHECO PEREZ, de manera directa aporta copia del decreto de Ejecutoría de fecha 20 de diciembre de 2016, referente a la declaración de NULIDAD DEL MATRIMONIO celebrado en la Parroquia Catedral Metropolitana María Reina de esta ciudad entre los señores DIANA ELENA PACHECO PEREZ y ROBERT CHARLOS BEGY el día 13 de marzo de 2004, el cual fue registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, a indicativo serial 4198405 de fecha 19 de marzo de 2004.

Sometido el Decreto mencionado a las formalidades de reparto correspondió a este despacho.

La norma Concordataria otorga competencia a los Tribunales Eclesiásticos para conocer de las causales de Nulidad o Disolución de los matrimonios celebrados por los ritos de la Religión Católica, pero facultaba a los Tribunales Superiores de los respectivos Distritos Judiciales para decretar su ejecución en relación a los efectos civiles y para ordenar la inscripción o anotación de tales decisiones en el correspondiente registro civil, previa comunicación del Tribunal Eclesiástico que fallara la causa de Nulidad o Disolución acompañadas de aquellos elementos de juicio que pongan en evidencia tales decisiones Eclesiásticas.

Ahora bien, el artículo 146 del Código Civil derogado por el artículo 45 de la ley 57 de 1887, modificado por el artículo 3º de la ley 25 de 1992 dispone:

“El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión”.

Por su parte, el artículo 147 ejusdem prevé:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”.

Por lo expuesto anteriormente, habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República,

R E S U E L V E

1º) ORDENAR la Ejecución para todos los EFECTOS CIVILES del fallo proferido por el Tribunal Eclesiástico Regional de Barranquilla, mediante el cual se declaró la Nulidad del Matrimonio entre los señores DIANA ELENA PACHECO PEREZ y ROBERT CHARLOS BEGY celebrado en la en la Parroquia Catedral Metropolitana María Reina de esta ciudad, el 13 de marzo de 2004, el cual fue registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, a indicativo serial 4198405 de fecha 19 de marzo de 2004.

2º) ORDENAR la inscripción de dicho fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de Nacimiento de los señores antes mencionados, de conformidad con las normas vigentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD 08001311000820220032100
REF EJECUTORIA SENTENCIA ECLESIASTICA
Agosto 4 de 2022 Auto Decide.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcae212ac718f1994829c3d4b3d8e33d4ab6c39e97e908e34f9d633f44235688**

Documento generado en 04/08/2022 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>